

| | Manzanas | Peras | Melocotones | Albaricoques | Naranjas | Limones | Pequeños cítricos |
|--------------|----------|-------|-------------|--------------|----------|---------|-------------------|
| Francia | x | x | x | x | x | x | x |
| Irlanda | x | | | | | | |
| Italia | x | x | x | x | x | x | x |
| Chipre | x | x | x | x | x | x | x |
| Letonia | x | x | | | | | |
| Lituania | x | x | | | | | |
| Luxemburgo | x | x | | | | | |
| Hungría | x | x | x | x | | | |
| Malta | | | x | | x | x | |
| Países Bajos | x | x | | | | | |
| Austria | x | x | x | x | | | |
| Polonia | x | x | x (*) | x (*) | | | |
| Portugal | x | x | x | x | x | x | x |
| Eslovenia | x | x | x | x | | | |
| Eslovaquia | x | x | x | x | | | |
| Finlandia | x | | | | | | |
| Suecia | x | x | | | | | |
| Reino Unido | x | x | | | | | |

(*) No se realizan encuestas con relación a la edad de los árboles, la densidad de plantación y la variedad frutícola.

»

11. POLÍTICA SOCIAL Y EMPLEO

1. 41957 D 0831: Decisión, del 9 de julio de 1957, del Consejo de ministros de la CECA relativa al mandato y al Reglamento interno del Órgano permanente para la seguridad en las minas de hulla (DO B 28 de 31.8.1957, p. 487), modificada por:

— 41965 D 0322: Decisión, de 11 de marzo de 1965, de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo especial de ministros (DO P 46 de 22.3.1965, p. 698),

— 11972 B: Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados — Adhesión del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (DO L 73 de 27.3.1972, p. 14),

— 11979 H: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Helénica y a las adaptaciones de los Tratados (DO L 291 de 19.11.1979, p. 17),

— 11985 I: Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO L 302 de 15.11.1985, p. 23),

— 11994 N: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados (DO C 241 de 29.8.1994, p. 21),

Sin perjuicio de que se efectúe aún alguna revisión antes de la fecha de adhesión, el anexo se modifica como sigue:

- a) en el párrafo primero del artículo 3, la mención «sesenta» se sustituye por «cien»,
- b) en el párrafo segundo del artículo 9, la mención «ocho» se sustituye por «trece»,
- c) en el párrafo primero del artículo 18, la mención «cuarenta» se sustituye por «sesenta y siete»,
- d) en el párrafo segundo del artículo 18, la mención «treinta y uno» se sustituye por «cincuenta y uno».

2. 31974 D 0325: Decisión 74/325/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1974, relativa a la creación de un Comité consultivo para la seguridad, la higiene y la protección de la salud en el centro de trabajo (DO L 185 de 9.7.1974, p. 15), modificada por:

- 11979 H: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Helénica y a las adaptaciones de los Tratados (DO L 291 de 19.11.1979, p. 17),
- 11985 I: Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO L 302 de 15.11.1985, p. 23),
- 11994 N: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados (DO C 241 de 29.8.1994, p. 21),

Sin perjuicio de que se efectúe aún alguna revisión antes de la fecha de adhesión, en el apartado 1 del artículo 4 la cifra «90» se sustituye por la cifra «150».

3. 31975 R 1365: Reglamento (CEE) n° 1365/75 del Consejo, de 26 de mayo de 1975, relativo a la creación de una Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y trabajo (DO L 139 de 30.5.1975, p. 1), modificado por:

- 11979 H: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Helénica y a las adaptaciones de los Tratados (DO L 291 de 19.11.1979, p. 17),
- 11985 I: Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO L 302 de 15.11.1985, p. 23),
- 31993 R 1947: Reglamento (CEE) n° 1947/93 del Consejo de 30.6.1993 (DO L 181 de 23.7.1993, p. 13),

— 11994 N: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados (DO C 241 de 29.8.1994, p. 21).

Sin perjuicio de que se efectúe aún alguna revisión antes de la fecha de adhesión,

- a) en el apartado 1 del artículo 6 la cifra «48» se sustituye por la cifra «78», y en las letras a), b) y c) del mismo apartado la mención «quince» se sustituye por «veinticinco», y
- b) en el apartado 1 del artículo 10, la cifra «15» se sustituye por la cifra «25».

4. 31982 D 0043: Decisión 82/43/CEE de la Comisión, de 9 de diciembre de 1981, relativa a la creación de un Comité consultivo para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (DO L 20 de 28.1.1982, p. 35), modificada por:

- 11985 I: Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO L 302 de 15.11.1985, p. 23),
- 11994 N: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados (DO C 241 de 29.8.1994, p. 21),
- 31995 D 0420: Decisión 95/420/CE de la Comisión, de 19.7.1995 (DO L 249 de 17.10.1995, p. 43).

- a) En el apartado 1 del artículo 3, la mención «cuarenta» se sustituye por «sesenta y cuatro».
- b) En el primer guión de la letra c) del apartado 1 del artículo 3, la mención «cinco» se sustituye por «siete».
- c) En el segundo guión de la letra c) del apartado 1 del artículo 3, la mención «cinco» se sustituye por «siete».

5. 31994 R 2062: Reglamento (CE) n° 2062/94 del Consejo, de 18 de julio de 1994, por el que se crea la Agencia europea para la seguridad y la salud en el trabajo (DO L 216 de 20.8.1994, p. 1), modificado por:

- 31995 R 1643: Reglamento (CE) n° 1643/95 del Consejo de 29.6.1995 (DO L 156 de 7.7.1995, p. 1).

Sin perjuicio de que se efectúe aún alguna revisión antes de la fecha de adhesión, en el apartado 1 del artículo 8 la cifra «48» se sustituye por la cifra «78», y en las letras a), b) y c) del mismo apartado la mención «quince» se sustituye por «veinticinco».

6. 31998 D 0500: Decisión 98/500/CE de la Comisión, de 20 de mayo de 1998, relativa a la creación de Comités de diálogo sectorial para promover el diálogo entre los interlocutores sociales a escala europea (DO L 225 de 12.8.1998, p. 27).

a) En el artículo 3, la mención «cuarenta» se sustituye por «sesenta».

b) En el apartado 3 del artículo 5, la mención «treinta» se sustituye por «cincuenta».

7. 31999 D 0207: Decisión 1999/207/CE del Consejo, de 9 de marzo de 1999, por la que se reforma el Comité permanente del empleo y se deroga la Decisión 70/532/CEE (DO L 72 de 18.3.1999, p. 33).

En el apartado 3 del artículo 2, la cifra «20» se sustituye por la cifra «30» y la cifra «10» por la cifra «15».

12. ENERGÍA

A. PRINCIPIOS GENERALES

1. 31958 Q 1101: Consejo Euratom: Estatutos de la Agencia de Abastecimiento de la Euratom (DO n° 27 de 6.12.1958, p. 534), modificados por:

— 31973 D 0045: Decisión 73/45/Euratom del Consejo, de 8.3.1973, por la que se modifican los estatutos de la Agencia de Abastecimiento de la Euratom con motivo de la adhesión de nuevos Estados miembros a la Comunidad (DO L 83 de 30.3.1973, p. 20),

— 11979 H: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Helénica y a las adaptaciones de los Tratados (DO L 291 de 19.11.1979, p. 17),

— 11985 I: Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO L 302 de 15.11.1985, p. 23),

— 11994 N: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados (DO C 241 de 29.8.1994, p. 21),

— 31995 D 0001: Decisión 95/1/CE, Euratom, CECA del Consejo de la Unión Europea, de 1 de enero de 1995, por la que se adaptan los instrumentos relativos a la adhesión de los nuevos Estados miembros a la Unión Europea (DO L 1 de 1.1.1995, p. 1).

a) Los apartados 1 y 2 del artículo V se sustituyen por el texto siguiente:

«1. El capital de la Agencia será de 5 440 000 euros.

2. El capital se suscribirá como sigue:

| | |
|-----------------|-------------|
| Bélgica | EUR 192 000 |
| República Checa | EUR 192 000 |
| Dinamarca | EUR 96 000 |
| Alemania | EUR 672 000 |
| Estonia | EUR 32 000 |
| Grecia | EUR 192 000 |
| España | EUR 416 000 |
| Francia | EUR 672 000 |
| Irlanda | EUR 32 000 |
| Italia | EUR 672 000 |
| Chipre | EUR 32 000 |

| | |
|--------------|--------------|
| Letonia | EUR 32 000 |
| Lituania | EUR 32 000 |
| Luxemburgo | — |
| Hungría | EUR 192 000 |
| Malta | — |
| Países Bajos | EUR 192 000 |
| Austria | EUR 96 000 |
| Polonia | EUR 416 000 |
| Portugal | EUR 192 000 |
| Eslovenia | EUR 32 000 |
| Eslovaquia | EUR 96 000 |
| Finlandia | EUR 96 000 |
| Suecia | EUR 192 000 |
| Reino Unido | EUR 672 000» |

b) Los apartados 5, 6 y 7 del artículo V se sustituyen por el texto siguiente:

«5. Todos los pagos se efectuarán en euros.»

c) Los apartados 1 y 2 del artículo X se sustituyen por el texto siguiente:

«1. Se crea un Comité consultivo de la Agencia constituido por setenta miembros.

2. Se repartirán los puestos entre los nacionales de los Estados miembros de la forma siguiente:

| | |
|-----------------|------------|
| Bélgica | 3 miembros |
| República Checa | 3 miembros |
| Dinamarca | 2 miembros |
| Alemania | 6 miembros |
| Estonia | 1 miembro |
| Grecia | 3 miembros |
| España | 5 miembros |
| Francia | 6 miembros |
| Irlanda | 1 miembro |
| Italia | 6 miembros |